



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	León Alfaro Atehortua Usme. CC. 98.477.925
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2021-248
Auto Interlocutorio	0759
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, este Despacho es competente para conocer de la misma; sin embargo, la demanda no ajusta a los requisitos establecido para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos, numeral 1, enuncia varios hechos en uno solo, y aduce como hechos consideraciones personales para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
2. En el acápite de pruebas, se allega de manera ilegible el documento denominado, "Historia laboral expedida por COLPENSIONES, del 9 de noviembre de 2020".
3. En el acápite de notificaciones:
 - a. Se indica un mismo canal digital de notificación personal para el demandante y su apoderado judicial, sin indicar la razón de ello.
 - b. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de León Alfaro Atehortua Usme contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar al abogado Edgar Darío Castro Díaz, identificado con CC. 70.566.642 y portador de la TP. 86.101 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 167 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario